

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI  
EDICTO PARC No. 007- 2026

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **HHN-08391**, se ha proferido el Auto PARC No. 267 del 27 de marzo de 2026, que dice:

“El 25 de febrero de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- celebró Contrato de Concesión para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción No. **HHN-08391**, con **LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO**, con una duración de 28 años, en un área de 70,48975 hectáreas ubicada en jurisdicción de los Municipios de Villarrica (Cauca) y Jamundí (Valle), inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2009. Mediante el numeral 5 del AUTO PARC No.199 del 06 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. **HHN-08391**. Mediante la Resolución 0100 No. 0150-0578 del 12 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC., otorgó Licencia Ambiental al señor Luis Enrique Guerrero Palacio, para el desarrollo del proyecto “explotación de un yacimiento de materiales de construcción – materiales de arrastre” dentro del contrato de concesión **HHN-08391**” Mediante radicado ANM No. 20269050582232 del 17 de febrero de 2026, el señor **LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HHN-08391**, radicó solicitud de Amparo Administrativo, donde manifestó lo siguiente, así: [...] La presente me permito solicitarle muy comedidamente, se sirva enviar una comisión a fin de verificar que personas indeterminadas vienen realizando dentro del polígono HHN'08391 para MATERIALES DE CONSTRUCCION y demás concesibles otorgado por la Agencia Nacional de Minería en un área de 70hs 495 mts, mediante dragas y dragones sin contar con permiso de autoridad competente, desde hace más o menos 2 meses día y noche. Por lo anterior solicito autorice a quien corresponda se ordene una visita y ordenar la suspensión inmediata de dichas labores, reconocimiento del área y desalojo de los perturbadores y decomiso de los equipos y mineral ilegalmente extraído. Invoco los artículos 306, 307, 308, 309 y 310 del Código Minero Ley 685 de 2001, que me faculta la Ley. [...] Mediante Auto PARC No. 129 del 18 de febrero de 2026, notificado mediante Estado PARC No. 17 del 20 de febrero de 2026, se dispuso lo siguiente: [...] **3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al señor **LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO**, titular del Contrato de Concesión No. **HHN-08391**, para que presente la coordenada o coordenadas donde se ubica la perturbación, referidas al sistema MAGNA SIRGAS, lo cual no se encuentra en la solicitud de Amparo Administrativo allegada, mediante radicado ANM No. 20269050582232 del 17 de febrero de 2026; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante el radicado No. 20269050582232 del 17 de febrero de 2026. [...] Mediante radicado ANM No. 20269050583202 del 24 de febrero de 2026 se allegó respuesta a lo requerido mediante Auto PARC No. 129 del 18 de febrero de 2026, notificado mediante Estado PARC No. 17 del 20 de febrero de 2026. Una vez valorada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI  
EDICTO PARC No. 007- 2026

Hoja 2 de 2

el Artículo 309 de la citada norma, para **el miércoles 25 de marzo de 2026, a las diez (10:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de la Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Mediante oficio No. 2026-S-10797 de fecha 24 de marzo de 2026 de la alcaldía de Jamundí, se allegó solicitud de suspensión de diligencia de amparo administrativo, mediante radicado ANM No. 20261004507542, la cual estaba prevista para llevarse a cabo el 25 de marzo de 2026, dado que, por condiciones de orden público no fue posible adelantar la fijación del aviso en el lugar donde se presentan los presuntos hechos perturbatorios y en consecuencia, tampoco se llevó a cabo la publicación del edicto. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, la Agencia Nacional de Minería -ANM- conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, considera pertinente reprogramar la diligencia de amparo administrativo, para el **jueves 30 de abril de 2026, a las diez (10:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Debido a que en la solicitud de amparo administrativo, está dirigida contra terceros indeterminados, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar donde se indica que se presentan las perturbaciones, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan las actividades perturbatorias. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina o en la página web de la entidad el 27 de marzo de 2026 y se desfijará el día 1 de abril de 2026 y será remitida copia del Edicto, al alcalde municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante, señor **LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO**, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionada por el alcalde municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 27 de marzo de 2026 y se desfijará el día 1 de abril de 2026, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali –

Proyectó: Sebastián Montealegre - Abogado. PAR-Cali  
Revisó: Janeth Candelo – Abogada PAR Cali  
Expediente: HHN-08391.